



PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00261-00
DEMANDANTES : CLINISERVICE S.A.S Nit. 900302847
SANDRA LILIANA CARMONA GOMEZ CC. 43.262.093
GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ CC. 43.404.252
DEMANDADO : ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA Nit. 811000350

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que a la fecha la parte demandada se hubiera pronunciado. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que corresponde proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA** y a favor de **CLINISERVICE S.A.S, SANDRA LILIANA CARMONA GOMEZ** y **GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ**, tal como lo dispone el auto No. 1209 del 16 de diciembre de 2020 que libro mandamiento de pago.

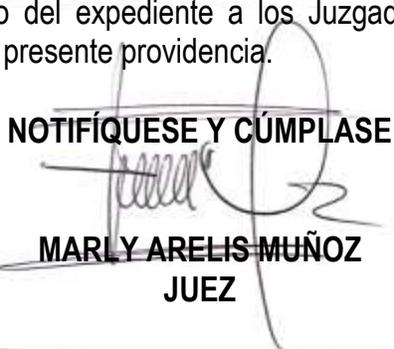
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$100.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950cf70a4df4c48c3ea69277741a1671c63bc4b10b67e137e9787f36e36910cc

Documento generado en 27/01/2021 04:56:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**